

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC 20131378972, con domicilio legal en Jirón Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR de 19 de julio de 2017, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN**, con RUC N° 20531375808, con domicilio legal Calle Aeropuerto N° 150, distrito y provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor **WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ**, identificado con DNI N° 01077388, con credencial de Gobernador emitido por el JNE de fecha 24 de noviembre de 2022 y a quien en adelante se le denominará **EL GORESAM**.

Toda referencia a **LA CONTRALORÍA** y **EL GORESAM**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente **CONVENIO** se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA CONTRALORÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicha entidad pública tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En el mismo sentido, de conformidad con lo dispuesto en el literal ñ) del artículo 22 de la Ley N° 27785, **LA CONTRALORÍA** tiene como una de sus atribuciones promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785 antes referida, es atribución de **LA CONTRALORÍA** celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

1.2. **EL GORESAM**, creado por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Las normas que regulan y/o enmarcan el **CONVENIO** son las que se detallan a continuación:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República.
- 2.6 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.7 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.8 Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 2.9 Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2022-GRSM/GR que aprueba la Directiva N° 004-2022-GRSM/GRPyP-SGDI "Lineamientos para la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Regional San Martín y Organismos Públicos y/o Privados Nacionales e Internacionales".
- 2.10 Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional San Martín.

Las referidas normas incluyen sus disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer el marco para la cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, orientada al desarrollo del Programa Auditores Juveniles a través de la práctica de las veedurías escolares, en concordancia con los documentos curriculares y estrategias educativas aplicables a la Educación Básica Regular que promueve **EL GORESAM** a través de la Dirección Regional de Educación San Martín – DRE SAN MARTÍN, con la finalidad de contribuir con el mejoramiento de la calidad educativa a través de la promoción de valores éticos y cívicos, el compromiso social y la lucha contra la corrupción, acorde a los objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1.1 Elaborar de manera conjunta propuestas y estrategias que contribuyan al fortalecimiento del ejercicio ciudadano y la cultura de la legalidad en las instituciones educativas, a través del desarrollo de veedurías escolares en el marco del Programa Auditores Juveniles.
- 4.1.2 Generar mecanismos en cada entidad en materia de su competencia, relacionados al desarrollo y seguimiento de las veedurías escolares y de otras actividades que se realicen en el marco del Programa Auditores Juveniles.
- 4.1.3 Difundir a través de los canales y medios de información propios, las actividades relacionadas al Programa Auditores Juveniles que se desarrollen en el marco del presente **CONVENIO**.

4.2 **LA CONTRALORÍA** se compromete a:

- 4.2.1 Remitir la programación de actividades que se desarrollarán durante el año



escolar.

- 4.2.2 Brindar asistencia técnica para la implementación y desarrollo del Programa Auditores Juveniles.
- 4.2.3 Emitir reportes de la participación de los alumnos sobre el desarrollo de las veedurías escolares y los resultados obtenidos en el marco de la implementación y desarrollo del Programa Auditores Juveniles. Asimismo, en los casos que corresponda, emitir reportes de seguimiento a los resultados de las veedurías escolares y/o la implementación de las medidas correctivas por parte de la institución educativa.
- 4.2.4 Emitir un informe técnico anexando la relación de docentes que hayan participado y concluido de manera satisfactoria el proceso de implementación y desarrollo del Programa Auditores Juveniles, al finalizar el periodo anual de ejecución de las veedurías escolares.

4.3 **EL GORESAM**, a través de la DRE SAN MARTÍN, se compromete a:

- 4.3.1 Emitir documentos que faciliten el desarrollo y la sostenibilidad del Programa Auditores Juveniles en el ámbito de su jurisdicción.
- 4.3.2 Gestionar y brindar las facilidades requeridas para el proceso de convocatoria y selección de docentes.
- 4.3.3 Brindar facilidades para gestionar el préstamo de ambientes o equipos para la realización de talleres presenciales o virtuales del Programa Auditores Juveniles.
- 4.3.4 Otorgar un documento de reconocimiento y felicitación para los docentes que hayan participado y concluido de manera satisfactoria el proceso de implementación y desarrollo del Programa Auditores Juveniles.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, lo establecido en él no supone ni implica transferencias de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Asimismo, cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro de los compromisos asumidos en el presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar, como Coordinadores Interinstitucionales, a los siguientes funcionarios:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- El/La Subgerente/a de Participación Ciudadana y Control Social o quien haga sus veces.

Por **EL GORESAM**:

- El/La Director/a Regional de Educación o quien haga sus veces

Los Coordinadores Interinstitucionales de **LAS PARTES** son los responsables de realizar las gestiones que fueran necesarias para la coordinación, implementación, monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento de la ejecución de los compromisos asumidos en el marco del presente **CONVENIO**, ante sus respectivas instituciones, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución del mismo.

Cada uno de los Coordinadores Interinstitucionales designará a un responsable operativo,



los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito el **CONVENIO**, los responsables operativos designados.

Los Coordinadores Interinstitucionales podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de **LAS PARTES**, para lo cual deberán comunicar por escrito el cambio a la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Conforme a la legislación vigente sobre la materia, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener; así como mantener absoluta confidencialidad y reserva de la información que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del presente **CONVENIO**, salvo que cuenten con la autorización expresa correspondiente para su divulgación o esta sea de dominio público conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, y demás normas conexas.

Asimismo, se obligan a utilizar la citada información exclusivamente para el objeto señalado en el **CONVENIO**. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, dicha información, siendo responsables por el mal uso que se le pueda dar.

La obligación de **LAS PARTES** de mantener la confidencialidad y reserva de la información permanecerá aún en el caso de que el **CONVENIO** haya sido resuelto o haya perdido vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que será renovado automáticamente por el mismo periodo, salvo que una de **LAS PARTES** manifieste por escrito su interés en no renovarlo. La negativa de cualquiera de **LAS PARTES** de renovar el presente **CONVENIO** debe ser expresado por escrito con treinta (30) días calendarios previos a su vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación del presente **CONVENIO** se realizará mediante Adenda, debidamente suscrita, la misma que formará parte integrante del **CONVENIO**; y entrará en vigencia a partir de su suscripción por **LAS PARTES**, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el **CONVENIO** de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el **CONVENIO** podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** emitirán las comunicaciones respectivas, dejando constancia expresa por escrito de su voluntad de extinguir el **CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará resuelto.



- 10.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, conforme a lo estipulado en la Cláusula Novena.

En los supuestos de los numerales 10.2 y 10.3, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este; o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente. La resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que la parte afectada lo comunica.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Novena.

En todos los casos, las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315 del Código Civil; asimismo, no habrá responsabilidad civil por la aplicación de la Cláusula Novena de la libre adhesión y separación que **LAS PARTES** pudieran eventualmente invocar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación de la modificación, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del **CONVENIO** surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen a actuar íntegramente y conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios o integrantes.

LAS PARTES declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.

LAS PARTES acuerdan que de presentarse algún acto o hecho que infrinja la presente cláusula, el **CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula Décima.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

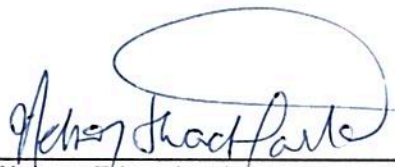
Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del **CONVENIO** se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente **CONVENIO**.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los Coordinadores Interinstitucionales designados en la Cláusula Sexta. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar. De no solucionarse la discrepancia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Novena.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO**, en tres (3) ejemplares originales con igual valor, a los 16 días del mes de julio de 2024.


Nelson Eduardo Shack Yalta
Contralor General de la República
Contraloría General de la República


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Walter Grundel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL
Walter Grundel Jiménez
Gobernador
Gobierno Regional San Martín

